

## RECURSO REPOSICIÓN - 2022-00340

Diana Gonzalez <dianacgonzalezv30@gmail.com>

Mié 16/11/2022 8:40 AM

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO 10 DE FAMILIA CIRCUITO CALI**

**REFERENCIA: DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTA JOSÉ ALBERTO CORTÉS OSPINA**

**DEMANDANTE: DIANA MARCELA PARRA POTES**

**RADICADO: 2022-00340**

**DIANA CAROLINA GONZALEZ VIDARTE**, actuando como apoderada judicial de la accionante, comedidamente radico recurso de reposición según las consideraciones expuestas en el memorial adjunto.

Respetuosamente solicito se me envíe el link para la revisión del proceso.

Cordialmente,

--

**Diana Carolina González Vidarte**

**Abogada**

**Celular: 3173726789**

Señores

**JUZGADO 10 DEL CIRCUITO DE FAMILIA**

E. S. D.

**REFERENCIA:** JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – MUERTE PRESUNTA – JOSÉ ALBERTO CORTÉS OSPINA

**RADICADO:** 2022-00340

**DIANA CAROLINA GONZALEZ VIDARTE**, actuando como apoderada judicial de la accionante, comedidamente interpongo recurso de reposición contra el Auto No. 2364 del 09 de noviembre de 2022, notificado en estados el día 10 de noviembre de 2022. El reproche que se tiene contra el auto cuestionado consiste en el requerimiento que realiza el Despacho para culminar la notificación personal del señor José Alberto Cortes Ospina, pues consideró que la notificación enviada no era válida porque no se cumplió con lo previsto en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., es decir, que el notificado debe acusar recibido. En la jurisprudencia que cita el Despacho para fundamentar su decisión, se menciona que es indispensable demostrar que el notificado recibió la comunicación.

Y es precisamente tal situación la que se cuestiona a través de este recurso. Se trata de un proceso de declaración de muerte presunta, en la que mi poderdante manifiesta no tener noticias del paradero de su esposo, el señor José Alberto Cortés Ospina en un término superior a los 2 años. La notificación se realizó al correo electrónico [josse228@hotmail.com](mailto:josse228@hotmail.com) por orden del Despacho, sin que eso signifique que la misma fuera a resultar exitosa, pues se insiste, el destinatario está desaparecido. Entonces, exigir que el notificado recepcione acuse de recibo en un proceso en el que se pretende la declaración de su muerte por desaparecimiento, sería pretender que se localice al demandado, a pesar de que por más de dos años la familia lo ha intentado con todos los mecanismos jurídicos que ha tenido a su alcance. Más teniendo en cuenta las altas probabilidades de que el señor José Alberto Cortés Ospina efectivamente haya fallecido, requerimiento que se torna imposible de cumplir.

Sobre el particular también se informa al Despacho que de acuerdo a información recibida por mi poderdante, el señor José Alberto Cortés Ospina se encuentra activo en SANITAS EPS porque es beneficiario de la señora DIANA MARCELA PARRA POTES, y ella no lo ha excluido de su grupo familiar precisamente porque necesita de lo pretendido a través de esta demanda. Entonces, el hecho de que se informen direcciones de notificación no quiere decir que allí se logre efectivamente su notificación, pues al revisar la dirección física que reporta la EPS, manifiesta mi poderdante que ya no reside en tal domicilio; y frente a la dirección electrónica, se constató el envío de la notificación al correo reportado, sin que sea posible garantizar que el notificado acuse recibido, pues como se indicó previamente, está desaparecido.

Solicitó respetuosamente se continúe con el trámite del proceso sin la exigencia de garantizar la recepción de notificación por parte del señor José Alberto Cortés Ospina, por lo anteriormente indicado.

Finalmente, solicito amablemente al Despacho se me comparta el link para consulta del proceso.

Cordialmente,

**DIANA CAROLINA GONZÁLEZ VIDARTE**

C.C. No. 1.144.078.614

T.P. 299.325 del CSJ